



RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. 029-UAIP-USU-2024.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN ESTE, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután Este, a las once horas con cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de del año dos mil veinticuatro.

I. CONSIDERANDOS:

- A las quince horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, se Recibió Solicitud de Acceso a la información de manera presencial por la Unidad Penal de San Miguel de la Procuraduría General de la República; solicitando la información siguiente:

Nómina de empleados municipales, funciones o puestos y salarios que devenga cada uno de ellos, de la Alcaldía del Distrito de Tecapán, comprendido en los periodos de diciembre del 2023, y enero a marzo de 2024. Así como el nombre del representante legal de la municipalidad en periodos antes mencionados.

- Mediante auto de las a las quince horas con quince minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**



Alcaldía Municipal de Usulután Este

En base al amparo o criterio adoptado por la **Sala de Contencioso Administrativo en el caso bajo la referencia 21-20-RA-SCA (16/11/2020), retomado por el IAIP en NUE 129-A-2020 desde abril 2021**. En ese contexto, es oportuno proteger los nombres de servidores públicos, en la cual se le hace saber al solicitante de lo establecido en la sentencia de la Sala de Contencioso Administrativo bajo la referencia **21-20-RA-SCA**.

Con fecha **19 de diciembre de 2024**, se le solicitó al **Jefe Distrito de Tecapán de Usulután Este**, la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento el **jefe del Distrito de Tecapán**, con fecha **19 de diciembre de 2024**, remitió nota de respuesta del requerimiento solicitado y adjunto la **Nómina de empleados municipales, funciones o puestos y salarios que devenga cada uno de ellos, de la Alcaldía del Distrito de Tecapán, comprendido en los periodos de diciembre del 2023, y enero a marzo de 2024**. Así como el nombre del representante legal de la municipalidad en periodos antes mencionados.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto: -----
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información Pública

La presente resolución de solicitud de información en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de los servidores públicos y de ciudadanos. En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 30, 24 y 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.